







QUILLA-18-198889

Barranquilla, octubre 19 de 2018

Señor (a)
EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO
Las Malvinas.
Barranquilla.

Ciudad.

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, procede a resolver el RECURSO DE APELACION señalado en la orden de comparendo No. 81061202.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No. 43 – 31, piso 4º en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

PROYECTO: L.B.



NIT No 890102018-1 Calle 34 No. 43 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla. Colombia









INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 4500 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08 - 001 - 6 - 2018 - 4500

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81020696

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016, **RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la policía nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No. 81020696 de fecha 04 de Febrero de 2018, para resolver recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **17.500.928.**

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 04 de junio de 2018, a las 09:51-A.M., el patrullero de la Policía Nacional MORENO PALENCIA BOANERGES, identificado con la placa policial No.176206, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 17.500.928, al evidenciarse en la CRA 64 CON CL 54, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "Se encontraba ocupando el espacio público en violación de las normas vigentes Ley 1801 de 2016" ocupando el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme al Artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 81055840.

Que la medida señalada por el Patrullero MORENO PALENCIA BOANERGES, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 81055840 es: MULTA GENERAL.

Que la Señor (a) **EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO**, identificado (a) con la Cedula de Çiudadanía No. 17.500.928, presenta recurso de apelación a la medida correctiva.











No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C. señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa de comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este Despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctivas No. 81020696, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **EDWAR ALEXANDER LOPEZ LUGO**, contra la orden de comparendo No. 81020696, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente actà se firma a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

RICARDO BURGOS GÓMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. L.B

